

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1ª FASE 1º EJERCICIO	2ª FASE 1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	CONCURSO	PUNTUACIÓN FINAL
08990295D	Jiménez Romo, José A.	20,59	34,50	23,46	8,20	0,498
09002202W	Sotillo López, Dionisio	27,11	32,70	34,66	0	0,477
76012743C	Barquero Barquero, Raquel	22,81	23,20	35,73	3,20	0,464

(03/16.468/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

1740 *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la encomienda de gestión realizada por la citada Consejería a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.*

Al haberse suscrito, con fecha 13 de mayo de 2009, una encomienda de gestión de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el texto de la misma que figura como Anexo a esta Resolución.

En Madrid, a 13 de mayo de 2009.—El Secretario General Técnico, Héctor Casado López.

ANEXO

“Acuerdo de encomienda de gestión de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno en el ámbito de la gestión y tramitación de las nóminas, Seguridad Social y mutualidades del personal.

De una parte, el ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, don Héctor Casado López.

Y, de otra parte, el ilustrísimo señor Secretario General Técnico de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, don Borja Sarasola Jáudenes.

EXPONEN

Mediante Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, se ha modificado la denominación y competencias de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicho Decreto atribuye las competencias de Cultura y Deporte a la Vicepresidencia y a la Consejería de Economía y Hacienda las correspondientes a la Dirección General de Turismo.

Teniendo en cuenta que, a excepción de la citada Dirección General de Turismo, todos los centros directivos de la extinta Consejería de Cultura, Deporte y Turismo se adscriben a la actual Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, y con el fin de garantizar durante el mes de mayo de 2009 la continuidad de la gestión y tramitación de las nóminas, Seguridad Social y mutualidades del personal adscrito a la referida Dirección General de Turismo, se ha acordado encomendar dicha tarea a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno. Todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con el artículo 5.a) 3 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la

Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal.

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes

ACUERDAN

Primero

Encomendar a la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, durante el mes de mayo de 2009, la gestión y tramitación de las nóminas, Seguridad Social y mutualidades del personal adscrito a la Dirección General de Turismo.

Segundo

Los actos y resoluciones de régimen jurídico que den soporte o en los que se integren las actividades materiales, técnicas y de servicios objeto de esta encomienda serán adoptados por los órganos competentes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero

La presente encomienda de gestión surtirá efectos desde la fecha de su publicación y hasta la tramitación, gestión y pago de la nómina correspondiente al mes de mayo de 2009”.

(03/16.745/09)

Consejería de Educación

1741 *ORDEN 1869/2009, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2009 de ayudas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) en materia de formación del profesorado.*

La educación de calidad es uno de los retos que se plantea en nuestra sociedad para hacer frente al futuro. Los cambios acaecidos, fundamentalmente sociológicos y técnicos, exigen profundas transformaciones en el sistema educativo, siendo una de ellas la formación del profesorado.

La educación para el futuro exige un profesorado suficientemente preparado para asumir los nuevos cometidos que la sociedad demanda; además, es preciso encontrar respuesta a los diversos interrogantes que el desarrollo profesional requiere.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas.

Desde esta perspectiva, las Administraciones educativas deben garantizar una oferta formativa diversificada que cubra las necesidades y expectativas profesionales de los docentes. Uno de los medios para proponer una oferta amplia y diversa es el fomento de la cola-

boración con distintas instituciones, facilitando así la utilización de estrategias variadas que propicien el acercamiento sistemático a otras reflexiones y alternativas didácticas, diseñadas por organizaciones educativas que tengan entre sus fines la formación del profesorado.

La Consejería de Educación considera que la formación permanente del profesorado es una de las actuaciones que se enriquecen al ser compartidas con otras entidades sociales, porque permite ofrecer a los docentes una diversidad mayor de posibilidades formativas entre las que pueda elegir la que mejor responda a sus necesidades y preferencias.

Con esta orden se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal fin y en su virtud,

DISPONGO

BASES REGULADORAS

Artículo 1

Objeto

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, dirigidas a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) en materia de formación permanente del profesorado.

Artículo 2

Financiación

El presupuesto asignado a cada convocatoria anual será el que venga consignado en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico que corresponda.

El crédito destinado a su financiación vendrá determinado en la Orden de la Consejería de Educación que apruebe anualmente la convocatoria de las ayudas, Orden que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 3

Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las asociaciones o instituciones que tengan suscrito convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) en materia de formación permanente del profesorado y se ajusten a lo dispuesto en la Orden 5810/2002, de 7 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 26) y cuyas actividades reúnan los requisitos recogidos en el artículo 4 de la presente Orden.

Las entidades, para ser beneficiarias de las ayudas, deberán estar, con carácter previo a la propuesta de concesión de la subvención, al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o acreditar, en su caso, la exoneración de las mismas. Asimismo no podrán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Este extremo será comprobado de oficio por la Administración.

No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4

Requisitos de las actividades de formación

Podrán ser objeto de subvención las actividades que reúnan los siguientes requisitos:

- Formar parte del plan de formación permanente del profesorado de la entidad aprobado por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.
- Para actividades realizadas con anterioridad al 1 de septiembre de 2008: Referirse a las modalidades y características que se recogen en los artículos 1 al 3 de la Orden 2202/2003,

de 23 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de mayo); esto es, cursos, seminarios, grupos de trabajo y jornadas, quedando excluida cualquier otra modalidad de formación distinta a las señaladas. Y de conformidad con las características estipuladas en el cuadro número 1.

- Para actividades realizadas a partir del 1 de septiembre de 2008: Referirse a las modalidades y características que se recogen en el artículo 3, puntos 3.1.1, 3.1.2 y 3.2 de la Orden 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente del profesorado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de junio); esto es, cursos, seminarios, grupos de trabajo y formación en línea, quedando excluida cualquier otra modalidad de formación distinta a las señaladas. Y de conformidad con las características estipuladas en el cuadro número 2.

CUADRO Nº 1.

Tipo de actividad	Participantes		Duración (horas)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Cursos	15	40	10	100
Seminarios	6	20	20	60
Grupos de trabajo	5	8	30	60
Jornadas	50	300	8	24

CUADRO Nº 2

Tipo de actividad	Participantes		Duración (créditos)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Cursos	15	40	2	4
Seminarios	8	15	2	3
Grupos de trabajo	4	8	2	3
Formación en línea	25	-	2	4

- Dirigirse al profesorado de niveles previos a la Universidad.
- Celebrarse en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Finalizarse en el período comprendido en las fechas que se determinen en la convocatoria.

Artículo 5

Criterios para la adjudicación de subvenciones

Los criterios para la adjudicación de subvenciones serán los siguientes:

- Todas las entidades a las que se hace referencia en el artículo 3 de la presente Orden serán objeto de subvención para la realización de actividades que se ajusten a lo establecido en el artículo 4 de la misma.
- Las actividades objeto de subvención se establecerán en atención al número máximo de las actividades realizadas y certificadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, durante los dos últimos años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Media de actividades de formación realizadas y certificadas durante los dos últimos años	Máximo de actividades a subvencionar
Más de cien	150
De sesenta a cien	110
De cuarenta a cincuenta y nueve	65
De diez a treinta y nueve	45
De una a nueve	15

- Los módulos económicos se establecerán en la preceptiva convocatoria anual. Para el cálculo de los mismos, se tendrán en cuenta el tipo de modalidad formativa de cada actividad y su consideración como prioritaria o no prioritaria, así como las que tengan la consideración de prioritarias específicas o prioritarias generales, según lo dispuesto por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Teniendo en cuenta el tipo de actividades a las que se dirigen estas bases reguladoras, no se incluye como preceptivo el criterio relativo a la creación de empleo regulado en el Decreto 222/1998,

de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Para la adjudicación de la subvención se procederá de la siguiente forma:

- En primer lugar, se asignarán las cantidades correspondientes a las actividades consideradas prioritarias o prioritarias específicas. Solo podrán financiarse como actividades prioritarias, o prioritarias específicas, hasta el 50 por 100 del total de actividades del plan presentado por cada entidad. En el supuesto de superarse este porcentaje, el resto de las actividades, aun las referidas a las líneas prioritarias o prioritarias específicas, se considerarán como no prioritarias o prioritarias generales, pudiendo alcanzarse por estas hasta el 50 por 100 de la cantidad total disponible.
- En segundo lugar, se asignarán las cantidades correspondientes al resto de las actividades.

Con el fin de cumplir la finalidad de la Orden, en el supuesto de que una vez examinadas todas las actividades que puedan ser objeto de subvención el importe total supere, o no complete, las disponibilidades de crédito presupuestario, se procederá a modificar los módulos proporcionalmente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

Artículo 6

Solicitudes y plazo

Las solicitudes deberán dirigirse a la excelentísima señora Consejera de Educación y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, en el Registro General de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de Madrid adheridos al correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que se proceda a su certificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución al respecto.

La convocatoria indicará la documentación que deberá acompañar a las solicitudes y el plazo de presentación de la misma.

La presente Orden se encuentra a disposición de los interesados en la web de la Comunidad de Madrid “www.madrid.org”, en el portal de información y gestión “Servicios y trámites”. Las solicitudes podrán enviarse una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en la citada web. La firma digital deberá llevar el código seguro de verificación para la comprobación de su autenticidad.

Artículo 7

Órgano de instrucción

La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Artículo 8

Comisión de Selección

Para la selección de las solicitudes y calificación de aquellas actividades que puedan tener la condición de prioritarias o prioritarias específicas, se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado o persona en quien delegue.
- Un Inspector de la Subdirección General de Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Dos representantes de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 9

Resolución

Una vez finalizado el proceso de selección, la Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda, quedando delegado en el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la fase de aprobación del reconocimiento de la obligación y de la propuesta de pago.

La Orden de concesión incluirá la relación nominativa de las entidades beneficiarias, la cuantía de la ayuda concedida a cada una ellas, así como la relación nominal de solicitudes excluidas y denegadas con especificación de la causa. Dicha resolución podrá ser notificada a las entidades interesadas.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de Procedimiento Administrativo, la duración máxima de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas será la prevista en sus propias convocatorias o en las normas específicas que las regulen, sin que pueda exceder de nueve meses, contados desde la convocatoria. En caso de que transcurra el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra la resolución de la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de concesión, o bien en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

La resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 10

Justificación

La justificación de la subvención concedida se efectuará en la fecha que se indique en la pertinente Orden de convocatoria y estará integrada por original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Memoria resumen que acredite la realización del conjunto de las actividades subvencionadas, indicando, en su caso, aquellas que no hayan sido realizadas.

- Relación nominal de participantes incluyendo director/coordinador/ponentes/responsable, según Anexo VII.
- Facturas, o documentos sustitutivos, que deberán atenerse a lo que se recoge en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 29), relativos a gastos ocasionados por la realización del conjunto de actividades, acompañados por una relación que incluya la suma total de gastos (Anexo VIII). En el caso de recibos que hagan referencia a personas físicas, se harán constar los datos personales (apellidos, nombre y NIF) del perceptor. En el supuesto de que los responsables de las actividades (directores, coordinadores, ponentes, responsables) perciban sus honorarios mediante nómina de la entidad, deberá indicarse que sus funciones están dentro del plan de formación objeto de la subvención.
- Justificantes del pago de facturas o documentos sustitutivos relativos a los gastos ocasionados por la realización del conjunto de actividades.
- La forma de presentar las facturas será la siguiente:
 - En las facturas en las que la forma de pago sea en efectivo, deberá figurar el término "pagado", circunstancia que hará constar la empresa emisora de la factura.
 - Cuando el pago se realice con tarjeta, se deberá adjuntar copia compulsada del cargo emitido por la entidad bancaria.
 - Si el pago se realiza por transferencia bancaria, se deberá aportar copia compulsada de la misma donde figuren el beneficiario y el sello o la validación mecánica de la entidad emisora.
 - Cuando el pago se realice mediante talón bancario, se deberán aportar copia de dicho talón y extracto bancario donde figure el cargo del mismo.

Las entidades beneficiarias de las ayudas podrán incluir hasta un 10 por 100 de la cantidad total propuesta en concepto de gastos de difícil justificación, que se destinará a cubrir los costes ocasionados por los gastos de agua, energía eléctrica, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, limpieza y coste de personal de plantilla que dedique parte de su jornada laboral al desarrollo de las actividades de formación, siempre que el mismo tenga la consideración de personal de apoyo administrativo en el desarrollo de las actividades. En cualquier caso, deberán aportar los justificantes del gasto total.

- Certificado firmado por el representante legal de la entidad, conforme al modelo que figura en el Anexo IX.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 por 100 del objeto de la ayuda; cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Todo ello de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aquellas entidades que, una vez propuestas para la concesión de la subvención, renuncien a la misma, no podrán participar en las dos siguientes convocatorias para el mismo fin.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 11

Percepción de la ayuda

Las ayudas concedidas se harán efectivas en un único libramiento y estarán condicionadas a la justificación a la que hace referencia el apartado anterior.

La percepción de estas ayudas será compatible con cualquier otra que las entidades puedan recibir para el mismo fin, siempre y cuando la suma de todas ellas, incluida la que se pueda percibir a través de la oportuna convocatoria, añadida a lo que en concepto de cuota reciba de los participantes, no supere el 100 por 100 del coste de las actividades.

En el caso de que el coste justificado fuese inferior en cuantía al presupuesto presentado para la concesión de la ayuda, el pago de esta se reducirá proporcionalmente, siempre y cuando se cumpla la totalidad de la actividad subvencionable.

Artículo 12

Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control de las subvenciones son las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 18), General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 76/1993 de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en todo lo que no se opongan a la primera.

El beneficiario estará obligado, de acuerdo con la normativa anterior, a:

- No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya justificación podrá realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 de la citada Ley, con carácter previo al dictado de la propuesta de resolución.
- Acreditar la realización de la actividad, así como los requisitos y condiciones que determine la concesión.
- Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la ayuda, y con anterioridad a la propuesta de resolución del pago, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, la exoneración de las mismas. Asimismo, no podrán tener contraídas deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control de la actividad que correspondan a la Intervención General y a la Cámara de Cuentas dependiente de la Asamblea u otros órganos competentes, todo ello en referencia a la Comunidad de Madrid.
- Comunicar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, ya que esto también podría dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, según lo dispuesto en el artículo 2.1.p) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Artículo 13

Régimen de control, seguimiento e incumplimiento

- La Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.
- Los solicitantes estarán obligados a colaborar para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.
- Los beneficiarios de las ayudas quedan, asimismo, sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como del Tribunal de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

- El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, la falsedad de los datos aportados o la ocultación de información constituirá infracción administrativa y será calificada y sancionada de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14

Recursos

Contra las bases reguladoras establecidas en la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Será potestativa la previa interposición del recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONVOCATORIA

Artículo 15

Objeto

Se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) en materia de formación del profesorado estipuladas en la presente Orden.

Artículo 16

Asignación económica

La financiación de esta convocatoria será con cargo a la partida 48090 del Programa Económico 509 de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza (ejercicio económico de 2009), con el límite de 470.000 euros.

Las ayudas se aplicarán a los gastos ocasionados por la realización del conjunto de actividades de formación permanente que cada entidad realice al amparo de esta convocatoria.

Artículo 17

Destinatarios

Podrán participar en esta convocatoria las asociaciones e instituciones que tengan suscrito convenio de colaboración en materia de formación permanente del profesorado y se ajusten a lo dispuesto en la Orden 5810/2002, de 7 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 26).

Los requisitos de los beneficiarios son los establecidos en el apartado 1.3 de las bases reguladoras.

Artículo 18

Requisitos de las actividades de formación

Podrán ser objeto de subvención las actividades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

Las actividades deberán finalizarse en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008.

Las actividades de formación se describirán de acuerdo con el modelo que figura como Anexo III de la presente Orden.

Artículo 19

Prioridades

Según se recoge en el artículo 5 de la presente Orden, las líneas prioritarias y prioritarias específicas aprobadas por la Dirección Ge-

neral de Mejora de la Calidad de la Enseñanza para el año 2008 son las siguientes:

Prioritarias:

- Tecnologías de la Información y la Comunicación: Alfabetización, Informática y herramientas informáticas en las distintas áreas y materias.
- Actualización científica y didáctica:
 - Educación Primaria. Mejora de las destrezas esenciales: Matemáticas y lingüísticas.
 - Educación Secundaria. Materiales didácticos adaptados a la diversidad de los alumnos.
- Capacitación lingüística del profesorado: Atención especial a los centros bilingües español-inglés.
- Convivencia escolar:
 - Estrategias de integración de alumnos en centros escolares. Respeto y convivencia.
 - Actividades extraescolares que faciliten la convivencia y la integración.

Prioritarias específicas:

- Actualización humanística, científica y didáctica.
- Tecnologías de la Información y la Comunicación: Aplicación de las TIC para la elaboración de materiales didácticos, así como la actualización en el uso de las últimas herramientas y aplicaciones informáticas.
- Lenguas extranjeras: Inglés.

En el supuesto de que alguna entidad presente un Plan de Actividades en el cual todas sean prioritarias o prioritarias específicas, únicamente podrán ser subvencionadas como tales el 50 por 100 del mismo. Todo ello de conformidad con el apartado 1.5 de las bases reguladoras.

Artículo 20

Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes se dirigirán a la excelentísima señora Consejera de Educación, según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 10, 28013 Madrid), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid), o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de Madrid adheridos al correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en Representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el extranjero o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución al respecto.

La presente convocatoria se encuentra a disposición de los interesados en la web de la Comunidad de Madrid "madrid.org", en el portal de información y gestión "Servicios y trámites". Las solicitudes, una vez cumplimentadas, podrán enviarse por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en la citada web. La firma digital deberá llevar el código seguro de verificación para la comprobación de su autenticidad.

Artículo 21

Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Documento nacional de identidad del representante de la entidad y acreditación que justifique la representación que os-

tenta, en el caso de que se trate de persona distinta a la que formalizó el convenio en su día.

- b) Resumen de las actividades de la Institución en relación con la formación del profesorado durante los dos últimos años (Anexo II).
- c) Descripción y presupuesto del conjunto de las actividades (Anexos III y IV).
- d) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dichos certificados tienen una validez de seis meses y deberán estar vigentes, tanto en la fase de disposición del gasto como en la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago. En el caso de que las entidades deseen autorizar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza para recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberán autorizarlo con la firma del Anexo V.
El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se expedirá por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda a petición del órgano instructor del expediente.
- e) La justificación de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 se realizará mediante testimonio judicial, certificado telemático de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule estas técnicas, transmisiones de datos o certificación administrativa. Esta documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público (Anexo VI).

Artículo 22

Órgano de instrucción

La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Artículo 23

Comisión de selección

Para la selección de las solicitudes y calificación de aquellas actividades que puedan tener la condición de prioritarias o prioritarias específicas, se constituirá una Comisión de Selección, cuya composición es la que se establece en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Artículo 24

Criterios para la adjudicación de subvenciones

Los criterios para la adjudicación de subvenciones son los establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

Los módulos económicos que se fijan para esta convocatoria son los siguientes:

	Cursos presenciales y jornadas	Seminarios, grupos de trabajo, cursos a distancia y cursos en línea
Actividades prioritarias o prioritarias específicas	64 €/hora	32 €/hora
Actividades no prioritarias o prioritarias generales	32 €/hora	16 €/hora

Para la adjudicación de la subvención a cada una de las entidades participantes, se procederá de la siguiente forma:

- En primer lugar, se asignarán las cantidades correspondientes a las actividades consideradas prioritarias o prioritarias específicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la presente convocatoria, pudiendo alcanzarse hasta el 50 por 100 de la cantidad total disponible.
- En segundo lugar, se asignarán las cantidades correspondientes al resto de las actividades.

Con el fin de cumplir la finalidad de la convocatoria, en el supuesto de que, una vez examinadas todas las actividades que puedan ser objeto de subvención, el importe total supere o no complete las disponibilidades de crédito presupuestario, se procederá a modificar estos módulos proporcionalmente.

Artículo 25

Resolución

La resolución de la convocatoria se llevará a cabo atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de nueve meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

Contra la resolución de la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de concesión, o bien en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 26

Justificación

La justificación de la subvención concedida se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa se efectuará antes del día 15 de septiembre de 2009.

Artículo 27

Difusión

En la edición de la publicidad y del programa de actividades subvencionadas deberá figurar la colaboración solicitada a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28

Obligaciones del beneficiario y control

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control de las subvenciones son los establecidos en los artículos 12 y 13 de las bases reguladoras.

La participación de las entidades en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.

Artículo 29

Recursos

Contra el acto de convocatoria contenido en esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Será potestativa la previa interposición del recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE



Dirección General
de Mejora de la Calidad de la Enseñanza
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Espacio reservado para etiqueta de
Registro

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO**
(Orden nº _____ de 2009, BOCM ____/____/____)

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación.....			Fecha Convenio.....
CIF	Domicilio.....		Código Postal.....
Localidad	Teléfono.....		Fax
Representante.....			DNI
			e-mail

DATOS BANCARIOS																	
Titular cuenta o libreta																	
Código del Banco					Código Agencia					DC			N.ºcta				

CANTIDAD SOLICITADA
Euros:

En....., ade de 2009
REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.....

DESTINATARIO	EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO
--------------	--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero CERTIFICAD, cuya finalidad es la tramitación de las ayudas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y no se prevén cesiones de los datos. El responsable del fichero es la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Gran Vía 10, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO II

**RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y CERTIFICADAS POR LA ENTIDAD
DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS**

ENTIDAD

Nº	TÍTULO DE LA ACTIVIDAD	AÑO DE REALIZACIÓN	FECHA DEL CONVENIO, ADENDA O RESOLUCIÓN QUE LA AMPARA

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES

Nº/año de aprobación

1. Denominación.
2. Tipo de actividad (curso, seminario, grupo de trabajo).
3. Lugar y fecha de celebración¹.....
4. Nº de participantes.....
5. Duración en horas:
 - Presenciales
 - Complementarias.....
 - Créditos.....
6. Nivel/etapa al que se dirige (infantil, primaria, secundaria, etc.).
7. Objetivos
8. Desarrollo de los contenidos, módulos y sesiones.
9. Metodología.
10. Recursos materiales.
11. Criterios y procedimiento de evaluación.
12. En el caso de cursos a distancia y en línea:
 - Medio de relación didáctica:
 - . Documentación escrita
 - . Contenidos y trabajo de los participantes en red
 - . Otros. Indicar cuál.
 - Sesiones presenciales (número y duración)
 - Forma de realizar las tutorías.
13. Cuota de inscripción, si es gratuito hacerlo constar.

¹ Deberá indicarse día, mes y año tanto del inicio de cada actividad como de su finalización.

ANEXO IV

PRESUPUESTO DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES**I.- INGRESOS**I.1. Cuotas de inscripción ²I.2. Subvenciones percibidas ³

I.3. Otros

TOTAL INGRESOS

II.- GASTOS

II.1. Gastos de personal

II.2. Otros gastos imputables a la actividad

II.4. Gastos de difícil justificación ⁴

TOTAL GASTOS.....

DIFERENCIA INGRESOS-GASTOS

Fecha:

EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD,

Fdo.:

² Especificar las actividades por las que se perciben dichos ingresos.

³ Indicar la institución de que se trata.

⁴ 10% sobre [Gastos (II.1+II.2) – Ingresos]

ANEXO V

**AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Don/Doña
con N.I.F.en su calidad de representante legal de la Entidad
..... con
C.I.F. autoriza a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la
Enseñanza de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a solicitar
respectivamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del órgano competente de
la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con las mismas, a
efectos de comprobar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la
subvención para la realización de actividades de formación permanente del profesorado.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento,
seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente. Para que así conste y sirva
de autorización ante la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la
Consejería de Educación, suscribo la presente,

ena dede 2009

Representante legal del Centro

(Firma y sello)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero CERTIFICAD, cuya finalidad es la tramitación de las ayudas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y no se prevén cesiones de los datos. El responsable del fichero es la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Gran Vía 10, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO VI

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS
RECOGIDAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL 38/2003,
DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/D^a.

En nombre y representación de

Con CIF

DECLARA,

Que la entidad a la que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del gobierno de la Nación y de los altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Madrid, a de de 2009

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero CERTIFICAD, cuya finalidad es la tramitación de las ayudas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm) y no se prevén cesiones de los datos. El responsable del fichero es la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Gran Vía 10, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO VII

RELACIÓN DE ASISTENTES

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD

FUNCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF

ASISTENTES:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero CERTIFICAD, cuya finalidad es la tramitación de las ayudas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado, dirigidas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdem) y no se prevén cesiones de los datos. El responsable del fichero es la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Gran Vía 10, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

ANEXO VIII

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

[illegible]

ANEXO IX

D/Dª

como representante legal de la entidad

situada en

CERTIFICA

Que la cuantía de la subvención propuesta por la Consejería de Educación para la realización de actividades de formación del profesorado recogidas en la Orden
.....
sumada a otras que pudiera obtener por el mismo concepto y a las cuotas de los participantes no supera el 100% del importe total de las actividades realizadas.

Madrid, a de 2009

Fdo.:.....

(03/16.136/09)

**Consejería de Medio Ambiente, Vivienda
y Ordenación del Territorio**

1742 *ORDEN 1109/2009, de 21 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pyme para la implantación y mantenimiento de sistemas voluntarios de gestión y auditoría medioambiental y por la que se convocan dichas subvenciones para el año 2009.*

La Unión Europea, en su estrategia para un desarrollo sostenible de 2006, expresa un principio general consistente en determinar y elaborar medidas que permitan mejorar continuamente la calidad de vida para las actuales y futuras generaciones mediante la creación de comunidades sostenibles capaces de gestionar y utilizar los recursos de forma eficiente, para aprovechar el potencial de innovación ecológica y social que ofrece la economía, garantizando la prosperidad, la protección del medio ambiente y la cohesión social.

En este sentido, la estrategia española de desarrollo sostenible tiene un planteamiento acorde con la visión estratégica de la Unión Europea, fomentando un enfoque integrador de la dimensión económica, ambiental, social y global de la sostenibilidad del desarrollo, con los siguientes objetivos fundamentales: Garantizar la prosperidad económica, asegurar la protección del medio ambiente, evitar la

degradación del capital natural y fomentar una mayor cohesión social.

Los sistemas de gestión relacionados con la protección de los recursos naturales, integrados en el ámbito empresarial, ayudan a las empresas a realizar una gestión global eficaz y sostenible, con una doble función: Por una parte, mejoran el medio ambiente, y por otra, ayudan al aumento de la competitividad de las empresas, constituyéndose estos en eficaces instrumentos de mercado para la protección del medio ambiente.

En esta línea, la Unión Europea, a través del Reglamento (CE) 1836/1993, del Consejo, de 29 de junio de 1993, estableció las normas para que las empresas del sector industrial se adhirieran, con carácter voluntario, a un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS). Dicha norma fue sustituida por el Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento y del Consejo, de 19 de marzo (EMAS II), el cual establece para la empresa un mecanismo que permite una mejora continua de los resultados de las empresas, en relación con el medio ambiente, mediante la aplicación de políticas, programas y sistemas de gestión medioambiental relacionadas con sus centros de producción, y para la Administración Pública, la necesidad de que pongan en marcha medidas de fomento y promoción que permitan la participación de las empresas en el sistema, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.